

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que el 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre Derechos del Niño;
- Que el 12 de febrero de 1990, el Congreso Nacional del Ecuador ratificó dicha Convención, la que fue publicada en el Registro Oficial No. 378 de 15 de febrero de 1990;
- Que el artículo 49 de este instrumento jurídico establece que la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas;
- Que tal hecho se produjo el 2 de septiembre de 1990, con lo cual la Convención de Derechos del Niño, tiene plena vigencia y pasa a ser considerada como parte de nuestra legislación;
- Y,
- Que la Convención sobre Derechos del Niño es fundamentalmente un instrumento jurídico por el cual se reafirma la necesidad de proporcionar a los niños, cuidado y asistencia especial en todos los órdenes en razón de su vulnerabilidad.

RESUELVE

- Saludar el hecho histórico de entrada en vigencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador el 12 de febrero de 1990
- Resaltar su decisión de procurar proteger a la niñez, en todos los órdenes que signifiquen su bienestar espiritual y físico;
- Procurar adecuar nuestra legislación positiva en el menor tiempo posible, al texto ratificado por el Congreso Nacional sobre la Convención de los Derechos del Niño.
- Publicar el texto de este Acuerdo, por la prensa nacional.
- Dado en Quito en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

DR. AVERROES BUCARAM ZACCIDA
Presidente del H. Congreso Nacional

Dr. NEONIAS PLAZA VERDUGA
Secretario General